

**Protocolo sobre el procedimiento ante la
Sala internacional del Tribunal de Apelación de París**

En presencia de la Sra. Nicole BELLOUBET, Ministra de Justicia,

La Primera presidente del Tribunal de Apelación de París,

El Fiscal general del Tribunal de Apelación de París,

El Colegio de Abogados de París, representado por su presidente electo,

Han acordado y decidido lo siguiente:

Preámbulo

El Tribunal de Apelación de París ha creado una nueva Sala para conocer los litigios relativos a los contratos comerciales internacionales, que estos estén sometidos al derecho francés o al derecho extranjero.

Esta nueva Sala tendrá por objeto responder a las expectativas de los operadores económicos que desean beneficiarse de un sistema jurisdiccional atractivo.

El propósito de este protocolo es organizar las modalidades por las cuales se examinarán y juzgarán los casos ante esta nueva Sala, dónde se deja un gran espacio al uso del idioma inglés y de la prueba testimonial.

El Tribunal aplicará en el fondo, el derecho francés o cualquier otra regla de derecho extranjero que se aplique a la causa.

Artículo 1: Competencia de la Sala Internacional del Tribunal de Apelación de París

1.1 La Sala Internacional del Tribunal de Apelación de París (SCIP-TA) será competente para conocer de las controversias que afecten a los intereses del comercio internacional.

Por lo tanto, se tratará de los litigios en materia de:

- contratos comerciales y terminación de relaciones comerciales;
- transporte;
- competencia desleal;
- acciones por daños y perjuicios tras la adopción de prácticas anticompetitivas;
- operaciones sobre instrumentos financieros, acuerdos marco, contratos, instrumentos y productos financieros.

En otras palabras, se tratará de recursos contra sentencias dictadas en litigios económicos y comerciales de dimensión internacional, y recursos presentados contra los laudos dictados en materia de arbitraje internacional.

1.2 La competencia de la Sala podrá resultar de una estipulación contractual que atribuya la competencia a los tribunales que ejercen su competencia dentro de la jurisdicción del Tribunal de Apelación de París.

1.3 La SCIP-TA tendrá asimismo competencia, como jurisdicción de apelación, contra sentencias dictadas en primera instancia por la Sala Internacional del Tribunal de Comercio de París.

1.4 En caso de que no se haya designado un juez encargado de instruir la causa (*conseiller de la mise en état*), especialmente cuando se aplique el artículo 905 del Código de Procedimiento Civil, las funciones que se le atribuye a continuación serán ejercidas por el Presidente de la SCIP-TA, o por un magistrado designado por el Primer Presidente.

Artículo 2: Idiomas del procedimiento

2.1 Las diligencias serán redactadas en francés.

2.2 La documental en inglés podrá obrar en las actuaciones sin traducción.

2.3 Los alegatos se harán en francés sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.4 continuación.

2.4 Las partes que comparezcan ante el juez, los testigos y los eventuales técnicos, así como los peritos y los abogados de las partes, cuando sean extranjeros y estén habilitados para litigar ante el Tribunal de Apelación de París, estarán autorizados a expresarse en inglés si lo desean.

Artículo 3: Traducciones

- 3.1 En caso de controversia entre las partes sobre la traducción libre de la documental presentada por cualquiera de las partes en sus alegatos, el juez encargado de instruir la causa (*conseiller de la mise en état*) podrá ordenar una traducción jurada de todo o parte de la misma, a expensas adelantadas por la parte que determine (artículo 269 del Código de Procedimiento Civil).
- 3.2 Con el acuerdo de la jurisdicción, las actuaciones en francés podrán ser traducidas simultáneamente por un intérprete elegido por las partes y a sus expensas, para comodidad de una de las partes.
- 3.3 Cuando una de las partes, un perito o un testigo desee expresarse en un idioma extranjero, una traducción simultánea será provista por un intérprete elegido de común acuerdo entre las partes, a expensas de aquella que haya solicitado la audiencia. En caso de desacuerdo entre las partes sobre la elección del traductor, dentro del plazo establecido por el juez encargado de instruir la causa (*conseiller de la mise en état*), éste procederá a su designación.

Artículo 4: Preparación de la causa

4.1 Audiencia que constata el acuerdo de las partes para que los presentes autos sean examinados y juzgados conforme al presente Protocolo

- 4.1.1 A partir de su designación, el juez encargado de instruir la causa (*conseiller de la mise en état*) convocará sin demora una primera audiencia entre las partes a fin de obtener su acuerdo para que la controversia sea examinada y juzgada de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Protocolo.
- 4.1.2 Esta primera audiencia no interrumpirá el plazo previsto en el artículo 909 del Código de Procedimiento Civil para la notificación de los alegatos de la parte apelada.

4.2 Audiencia sobre los medios probatorios

- 4.2.1 Luego de haber examinado los primeros alegatos de la parte apelante y los alegatos en respuesta de la parte apelada, el juez encargado de instruir la causa (*conseiller de la mise en état*) podrá invitar a las partes a comparecer personalmente.
- 4.2.2 El juez encargado de instruir la causa (*conseiller de la mise en état*) recibirá las eventuales solicitudes de las partes de llamar a testigos o peritos a declarar. Establecerá el plazo dentro del cual la parte apelante y luego la parte apelada deberán dar a conocer la lista de personas para las que pretenden solicitar una vista, de ser necesario.

4.2.3 Después de escuchar a las partes en sus solicitudes, el juez encargado de instruir la causa (*conseiller de la mise en état*) dictará una orden que precise, de ser necesario, si estas medidas se llevarán a cabo ante él o ante el Tribunal, así como el lugar, el día y la hora en que se llevarán a cabo, y por fin, el plazo en el cual los eventuales testigos tendrán que dar a conocer la declaración escrita sobre la base de la cual serán interrogados (cf. artículo 5.4.2 a continuación).

El juez encargado de instruir la causa (*conseiller de la mise en état*) deberá motivar cualquier decisión de rechazo.

4.3 Establecimiento de un calendario de procedimiento vinculante

4.3.1 Tras pronunciarse sobre las posibles solicitudes de medios probatorios presentadas por las partes, el juez encargado de instruir la causa (*conseiller de la mise en état*) fijará un calendario de procedimiento vinculante, que incluirá:

- Las fechas en las que las partes intercambiarán sus alegatos distintos de los mencionados en los artículos 909 y 910 del Código de Procedimiento Civil, que, hipotéticamente, ya habrán sido notificados;
- La(s) fecha(s) en la(s) que se invitará a las partes a comparecer en persona;
- La(s) fecha(s) en la(s) que las partes deberán dar a conocer las declaraciones escritas de los testigos cuyo testimonio soliciten y acerca de las cuales serán interrogados;
- La(s) fecha(s) en la(s) que se celebrarán las audiencias de los testigos y peritos;
- La(s) fecha(s) en la(s) que los abogados de las partes presentarán sus alegatos finales;
- La fecha de la orden de clausura;
- La fecha en la que se dictará la sentencia del Tribunal en el fondo.

4.3.2 Este calendario podrá ser modificado a lo largo del procedimiento, en particular en caso de incidente o de solicitudes adicionales que retrasen la valoración de los méritos del caso.

4.4 Audiencia para la preparación de las actuaciones

4.4.1 Antes del cierre de las actuaciones, el juez encargado de instruir la causa (*conseiller de la mise en état*) convocará las partes a una audiencia final, cuya finalidad será organizar, con el acuerdo de las partes, la fase oral del juicio.

4.4.2 En aquella ocasión, el juez encargado de instruir la causa (*conseiller de la mise en état*) especificará las medidas de traducción simultánea que deberán adoptarse para garantizar la publicidad de las actuaciones y redacción de las actas de la audiencia que constaten las declaraciones de las partes y los testigos que se expresen en un idioma distinto del francés (artículos 194 y 219 del Código de Procedimiento Civil).

4.5 Acuerdo de procedimiento participativo para la preparación de la causa

Las reglas enunciadas en los artículos 4.1 a 4.4 no excluyen la posibilidad de que las partes celebren un acuerdo de procedimiento participativo a los fines de preparación de la causa, de conformidad con el artículo 1544 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. En este marco, podrán recurrir a un perito, que podrá llevar a cabo su misión e intercambiar con las mismas en inglés.

Artículo 5: Medios probatorios

5.1 Presentación obligatoria de documentos en poder de una parte o de un tercero

5.1.1 Las solicitudes de presentación obligatoria de documentos en poder de una parte o de un tercero serán examinadas por el juez encargado de instruir la causa (*conseiller de la mise en état*) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 138 a 142 del Código de Procedimiento Civil.

5.1.2 Las partes podrán solicitar la presentación de ciertas categorías de documentos precisamente identificados.

5.2 Comparecencia personal de las partes

5.2.1 La comparecencia personal de las partes se efectuará en las condiciones previstas en los artículos 184 a 198 del Código de Procedimiento Civil. El juez interrogará a las partes, haciendo las preguntas que considere oportunas sobre todos los hechos cuya prueba es admitida por la ley. Cada parte podrá ser invitada por el juez a responder a las preguntas que las otras partes deseen formular.

5.2.2 Por comparecencia personal de una persona jurídica, se entiende la comparecencia de su representante legal o de cualquier directivo o empleado de la persona jurídica, que tenga el poder de representarla.

5.3 Declaraciones escritas de terceros

5.3.1 Las declaraciones de terceros en el procedimiento adoptarán la forma de testimonios escritos que cumplan con los requisitos del artículo 202 del Código de Procedimiento Civil.

5.3.2 No obstante lo dispuesto en el artículo 202 del Código de Procedimiento Civil, los testimonios escritos por terceros se podrán dactilografiar, lo que implica que las partes renunciarán a invocar cualquier defecto de forma a este respecto.

5.4 Declaración testimonial (artículos 199 y siguientes del Código de Procedimiento Civil)

5.4.1 Cualquier persona podrá ser interrogada como testigo, por decisión del juez encargado de instruir la causa (*conseiller de la mise en état*) o del Tribunal, dependiendo del caso, pronunciándose de oficio o cuando lo solicite una de las partes, como previsto en el artículo 4.2 *ut supra*.

- 5.4.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.3 anterior, la toma de declaración testimonial (*terceros, peritos, etc.*) propuesta por una de las partes se llevará a cabo sobre la base de una declaración escrita, que podrá ser dactilografiada, y que contendrá las indicaciones previstas en el artículo 202 del Código de Procedimiento Civil.
- 5.4.3 La toma de declaración testimonial se regirá por los artículos 206 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. En particular, se señalará que, de conformidad con los artículos 206 y 207 del Código de Procedimiento Civil, toda persona que esté obligada legalmente a hacerlo deberá presentar su declaración, bajo pena de una multa civil.
- 5.4.4 El juez interrogará a los testigos, haciendo las preguntas que considere útiles sobre todos los hechos cuya prueba sea admitida por la ley. Los testigos podrán ser invitados por el juez a responder a las preguntas que las partes deseen formular.
- 5.4.5 El juez encargado de instruir la causa (*conseiller de la mise en état*) o el Tribunal, dependiendo del caso, apreciará libremente la declaración escrita de un testigo que, por motivos legítimos, no haya comparecido, y sacará consecuencias de la incomparecencia sin motivos legítimos.
- 5.4.6 Cada una de las partes se asegurará de que los testigos cuyo testimonio solicite, sean citados. También tomará a su cargo cualquier anticipo de gastos.
- 5.5 Toma de declaración testimonial de especialistas (artículos 245 y 283 del Código de Procedimiento Civil)**
- 5.5.1 El juez encargado de instruir la causa (*conseiller de la mise en état*) o el Tribunal, dependiendo del caso, ordenará la toma de declaración testimonial de especialistas¹ judicialmente designados, cuando lo soliciten las partes, a menos que proceda de oficio.
- 5.5.2 El juez encargado de instruir la causa (*conseiller de la mise en état*) o el Tribunal, dependiendo del caso, evaluará el carácter oportuno de la recepción de la solicitud de toma de declaración testimonial de especialistas por las partes. En apoyo de sus solicitudes, las partes deberán presentar el informe establecido por el especialista que desean consultar, así como su apellido, nombre, y domicilio.
- 5.5.3 Las modalidades establecidas en los artículos 5.4.2 a 5.4.6 se aplicarán, en la medida en que sea pertinente, a los especialistas cuya consulta esté prevista.

Artículo 6: Las actuaciones

- 6.1 Las actuaciones serán públicas a menos que el Tribunal decida lo contrario, de conformidad con las disposiciones del artículo 435 del Código de Procedimiento Civil.

¹ Incluyendo los peritos

6.2 El Tribunal, a fin de pronunciarse sobre las costas y gastos del procedimiento, concederá a las partes tiempo suficiente para que presenten los elementos que consideren pertinentes en apoyo de sus reclamaciones.

6.3 Al final de esta fase de actuaciones orales, el Tribunal pronunciará el cierre de éstas y, salvo circunstancias particulares, deliberará el caso en la fecha fijada dentro del calendario del procedimiento.

Artículo 7: La sentencia

La sentencia dictada por la Sala Internacional del Tribunal de Apelación de París será redactada en francés e irá acompañada de una traducción pública o jurada en inglés.

Artículo 8: Entrada en vigencia

Este protocolo se aplicará a los procedimientos que se lleven a cabo ante el Tribunal de Apelación a partir del 1^{ro} de marzo de 2018.

En París, el 7 de febrero de 2018.

En dos ejemplares originales

Sra. Chantal ARENS
Primer(a) presidente del
Tribunal de Apelación de París

Sra. Marie-Aimée PEYRON
Presidente del Colegio de
Abogados de París

Sra. Catherine CHAMPRENAULT
Fiscal general del
Tribunal de Apelación de París